

## JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

### I. Organización

356. *Las especialidades de indole foral pueden tipificar la relación jurídica entre los municipios con tal régimen propio (Navarra) y el personal a sus órdenes.*

«... pero no eximir a aquéllos de las cargas sociales basadas en ultteriores leyes de general y común vigencia en toda la nación...»

(STS 20.10.1964. Sala 4.ª)

357. *El otorgamiento de potestad correctora disciplinaria a la junta de un colegio de farmacéuticos no impide la revisión de esta actuación por órganos supremos de carácter profesional y de la Administración del Estado.*

«... Porque una cosa es que se atribuya al colegio y a su Junta de Gobierno la potestad correctora dentro de la organización colegiada y otra que no pueda juzgarse por los órga-

nos superiores de cómo haya usado de aquella discrecionalidad, y precisamente se abre la vía de recurso, primero ante el Consejo General, y después al Ministerio de la Gobernación...»

(STS 26.10.1964. Sala 4.ª)

## II. Personal

358. *Mientras no se modifique la ley del Subsidio familiar de 18.7.1938, sólo cabe percibir un único subsidio familiar.*

«...siendo igualmente subsidios los que con uno u otro nombre..., subsidio o indemnización familiar de los militares, la ayuda familiar de los funcionarios civiles y el plus familiar de los demás trabajadores..., se pagan en razón de auxilio a la familia, lo mismo en la Administración militar que en la civil, que en la empresa privada..., por lo que el perceptor en quien converja más de un conducto de subsidiable (*sic*) podía elegir el que prefiera, pero éste solo...»

(STS 9.11.1964. Sala 4.ª)

359. *Cualesquiera que sean las resoluciones anteriores a la actualización de pensiones, no se puede aspirar a obtener más haber pasivo que el que obtienen los compañeros que se retiran en la actualidad.*

«...conforme a reiterada jurisprudencia de este tribunal, entre otros, las sentencias de 24.6 y 25.10.1963...»

(STS 16.11.1964. Sala 5.ª)

360. *La gratificación de destino, computable en el haber pasivo, es la correspondiente al empleo que se ostenta cuando tiene lugar el pase a la situación pasiva.*

«...y no la de otro superior, aunque el sueldo de este último se tome como regulador por virtud de la ley de 17.7.1948, cuyo alcance no puede ser ampliado sin un precepto legal que así lo establezca expresamente...»

(STS 19.11.1964. Sala 5.ª)

361. *El objeto de todo el ordenamiento jurídico, regulador de las oposiciones a cátedras universitarias, no es otro que el procurar la mejor selección posible entre los candidatos aspirantes a la plaza.*

«...por lo que las normas limitativas a este propósito deben aceptarse restrictivamente sin que pueda darse prevalencia a una de dicha índole y de carácter objetivo, que regula la práctica de determinado trámite de la oposición, aunque sea esencial, frente a los principios inspiradores u objetivos finales de la norma...»

(STS 5.12.1964. Sala 5.ª)

## III. Procedimiento

362. *Actos políticos o del Gobierno. Los aspectos formal y sustancial de la interpretación del artículo 2.º, apartado b), de la ley de Jurisdicción son fundamentalmente dos.*

«...el sentido preciso y restrictivo que debe darse a la expresión «actos políticos del Gobierno» contenida en

el citado apartado b) del artículo 2.º de la ley; tanto en el aspecto formal, por el que solamente serán tales actos los del Gobierno en su conjunto y no los del titular de un determinado departamento ministerial exclusivamente, como en el aspecto sustancial, porque sólo lo serán los que se refieran a los fundamentos mismos del Estado en cuanto tal, su seguridad, su defensa y sus principios básicos; característica claramente indicada en la enumeración que hace el citado apartado b), la cual, aunque no sea exhaustiva, refleja, no obstante, como ejemplificadora de modo suficiente un criterio homogéneo de agrupación del que la exégesis del precepto no debe realizarse..., pues esta interpretación llevaría a cerrar el acceso a la impugnación judicial contra actos que se entendiese eran actuaciones de una llamada «política agrícola», «política docente», «política comercial» o expresiones semejantes; lo que conduciría—contra lo que es uno de los votos esenciales de un Estado—a eliminar casi por completo la jurisdicción contencioso-administrativa...»

(STS 2.10.1964. Sala 4.ª)

363. *Los derechos procesales son siempre algo circunstancial actual y coetáneo con el acto que los origina.*

«... pero no, en cambio, nada sustancial ni intrínseco a la cosa misma que permita a su titular derivar por ella derecho adjetivo o de procedimiento...»

(STS 22.10.1964. Sala 4.ª)

364. *Una circular no publicada oficialmente no puede producir efectos en perjuicio de los administrados.*

«... mas como quiera que dicha circular no consta fuese publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, y desde luego no se publicó en el de la provincia de Salamanca, es evidente que tal disposición de carácter general, válida y operante para la actuación interna del servicio, no puede producir efectos jurídicos en perjuicio de los administrados que la ignorasen...»

(STS 22.10.1964. Sala 4.ª)

365. *Las comisiones distribuidoras del plus familiar están plenamente legitimadas para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.*

«... en amparo de sus acuerdos»..., como declaró «esta sala en sentencias de 25.10.1960 y 31.3.1962...»

(STS 9.11.1964. Sala 4.ª)

366. *La circunstancia de recurrir el actor en reposición la desestimación de su petición se debió a un error de la Administración, que ahora no puede amparar en ello la decisión de inadmisibilidad.*

«... sin que este error en que pudo incidir el demandante inducido por la Administración pueda ser utilizado por ésta para privarle del ejercicio legítimo de un derecho...»

(STS 24.11.1964. Sala 5.ª)

367. *Incoado un expediente disciplinario, la demora en los trámites y resolución no entrañan la prescripción de la falta.*

«... aunque puedan engendrar responsabilidad de los funcionarios que intervinieron en las diligencias, conforme a reiterada jurisprudencia de este tribunal...»

(STS 3.12.1964. Sala 5.ª)

368. *Los actos provisionales no definitivos o de trámite no son susceptibles de recurso jurisdiccional independiente.*

«... sin perjuicio, como es lógico, de alegarse los motivos de queja o re-

paración al utilizarse los precedentes contra la resolución principal...»

(STS 5.12.1964. Sala 5.ª)

369. *Lo resuelto en reposición no tiene sustantividad propia más que cuando revoca y da lugar a un nuevo acto, pero no cuando confirma.*

«... confirmación que sólo tiene la fuerza y valor del acto confirmado y que carece de eficacia para revitalizar y dar de nuevo actualidad jurídica al acto nulo...»

(STS 17.12.1964. Sala 5.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD  
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA